



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil trece (2.013)

**Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Expediente	70-001-33-33-003-2012 - 00003-01
Actor	HERNAN PERCY GARCÍA
Demandado	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
	“CARSUCRE”
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto de fecha 13 de Septiembre de 2013, que admitió el recurso de apelación presentado por el apoderado del demandante, vuelve al despacho para proseguir con su trámite.

Siendo el paso a continuar, los alegatos de conclusión, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA que reza: (...) Si el magistrado ponente considera innecesaria a celebración de audiencia, ordenará mediante auto que no admite recurso alguno, *la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes*, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. (...). Y al art. 623 del Código General del Proceso que frente al Ministerio Público estatuyó: Modifíquese la parte final del numeral 4 del artículo 247 de la ley 1437 de 2010, la cual quedará así: “Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente”

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Córrese traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, y al Ministerio Público según lo precisa el artículo 623 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado